

///Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2025.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**V.K.C.E. C/ O.M. S/ VIOLENCIA**" - BA-02693-F-2025 - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. V.K.C.E. (movimiento BA-02693-F-2025-E0015), solicitando se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria respecto de sus hijos.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interveniente, quien ha prestado conformidad en su presentación de fecha 10-12-25 (Movimiento BA-02693-F-2025-E0018).-

Atento lo peticionado, considerando la edad de los niños de autos y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la denunciante.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma de \$500.000 (quinientos mil pesos) mensuales a cargo del denunciado Sr. O.M. y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.-

2) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. V.K.C.E. DNI: 29365977, las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el*

Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.). El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en la plataforma, debiendo el interesado efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (Ac. 31/21 STJ). Hágase saber que deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo de la letrada el diligenciamiento del mismo.-

3) Hágase saber a las partes que la medida adoptada precedentemente dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, por un plazo de 90 días - finalizando el día 31-03-26**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

4) Presentación BA-02693-F-2025-E0023 efectuada por el Sr. O.: Téngase presente lo manifestado y las constancias acompañadas de las publicaciones efectuadas. Hágase saber.-

Previo a proveer lo que por derecho corresponda en relación a la intimación solicitada, córrase traslado de dicha presentación a la contraria por término de ley a los fines que se manifieste al respecto.-

5) Presentación BA-02693-F-2025-E0024 firmada por la Dra. USTARIS:

- a) Hágase saber que deberá regularizar personería, pudiendolo hacer mediante envio de correo electrónico por parte de la denunciante.-
- b) Sin perjuicio de ello, toda vez que le denunciado se encuentra debidamente presentado en autos, a la búsqueda de paredero solicitada no ha lugar.

Hágase saber a las Dras. ALBERTO y FRECCERO que dentro del plazo de 2 (dos) días de notificadas mediante la publicación de la presente

providencia, denunciar el domicilio real actualizado del Sr. O.M., a tenor y bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto por el art. 38 del CPCC.-

c) Líbrese oficio a SENAF a los fines requeridos en la presentación en despacho, a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los art. 369/370 del C.P.C.C.-

Hágase saber que el oficio deberá confeccionarse, firmarse y diligenciararse por parte de la letrada peticionante con transcripción de la resolución que lo ordena (conf. art. 371 del CPCC).-

6) Notifíquese al demandado con habilitación de días y horas inhábiles. Hágase saber a la denunciante y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-

7) En atención a la proximidad del receso judicial de enero, hágase saber a las letradas de la denunciante que se encuentran debidamente autorizadas, de manera excepcional, a confeccionar, suscribir y diligenciar los oficios y notificaciones ordenadas en el día de la fecha.-